

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 28 de Diciembre 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1.619.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Administración de Contribuciones y Rentas.

Timbre del Estado.

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulación los efectos timbrados siguientes: *Papel timbrado, de oficio para tribunales, de oficio venta pública, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, timbres móviles de las doce clases y timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos*, cuyos efectos se sustituyen por otros de iguales clases, que empezarán a expendirse desde 1.º de Enero próximo. Para el mejor orden y exactitud en las operaciones del canje, he acordado dar á conocer las disposiciones siguientes:

1.ª Los indicados efectos que resulten sobrantes en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos al finalizar el mes actual serán cambiados, excepcion hecha del papel de oficio para tribunales, por otros de la

misma clase y precio durante el mes de Enero de 1885, sin que en ningun caso pueda verificarse el canje, por efectos de distinto precio de los que se presenten y siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no contengan señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

2.ª La operación del cambio se efectuará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, hasta el 31 de dicho mes de Enero, verificándose en esta capital, en el estanco titulado de *Orates*, en los puntos donde existen las subalternas de Rentas, en la expenduría de las mismas, y en los demás pueblos en el estanco que haya en los mismos ó en el que designe el Administrador subalterno respectivo si hubiere mas de uno.

3.ª El plazo que se fija para la indicada operación es improrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

4.ª Para el canje que se autoriza se exigirá como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase, fecha y punto de expedición de la misma, se harán constar con la firma del interesado que presente los efectos, al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expenduría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos se canjearán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos del pa-

pel en que por clases y precios deben presentarse pegados los timbres. Si se presentaren pliegos enteros que contengan la numeración, se cambiarán en la misma forma, pero firmando al dorso los interesados.

5.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la fábrica del Ramo, resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterlo á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió; y si este no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó guarda-almacén, según corresponda.

6.ª En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Administradores subalternos de Rentas de esta provincia, facturas de los efectos á su cargo que han de volver al almacén de esta capital, colocándolas por el orden correlativo en que figuran en las cuentas mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento al guarda-almacén.

7.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día precisamente en las expresadas dependencias, ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva, y de la operación se remitirá á esta oficina un testimonio.

8.ª Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la disposición anterior, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel

y timbres que existan sin los precintos que usa la fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerdas formando cruz, y una cubierta sobre el nudo, en que se exprese la subalterna de que proceden, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de acta que al efecto han de librarse. La operación de cierre y precinto de paquetes no podrá suspenderse bajo pretesto alguno.

9.ª Los efectos sobrantes que resulten existentes en 31 del actual, en los estancos de esta capital, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de Enero en el estanco de *Orates*; los que tengan los estanqueros de los pueblos de este partido administrativo, en los cinco primeros días de dicho mes, en el referido estanco y en los mismos términos y con los mismos requisitos que se establece para el público.

10. El papel timbrado escrito é inutilizado que resulte en las expendedorías, se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separada para no confundirlo con lo que está en blanco.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de las personas á quienes interesa, y el de los Administradores subalternos de Rentas, y Alcaldes de los pueblos en que éstas se hallan establecidas; en la parte que les concierne para la más puntual y exacta ejecución de este servicio.

Valladolid 17 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Bernardo Giner.



ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Secretaría de la Junta de la Deuda pública se comunicó al Sr. Jefe de la suprimida Administración económica de esta provincia, con fecha 28 de Diciembre de 1875, la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Corcos provincia de Valladolid, en solicitud de indemnización por las tercias reales que percibía en el mismo pueblo: En su consecuencia: Visto el expediente: Considerando que se halla justificado que el Ayuntamiento de Corcos adquirió las tercias de dicho pueblo en virtud de la escritura de renta, mediante precio que fué entregado en las Arcas del Tesoro. Considerando que la Real cédula de renta dada por el D. Felipe IV fué confirmada por el Sr. D. Felipe V, que declaró esceptuadas las rentas del decreto de incorporacion: Considerando que la posesion de las tercias hasta la época de la estincion de los diezmos, se halla corroborada por las certificaciones de la Administración diocesana de Palencia, y párroco del pueblo, sin que en los documentos precitados exista cláusula alguna que dé lugar á recurso de revision. Considerando que aun cuando no se ha justificado si el Ayuntamiento debe alguna cantidad por razon de situado, que deba descontarse, este punto corresponde dilucidarse en el expediente de liquidacion; S. M., de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Junta, se ha servido decidir que procede la indemnizacion á favor del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid, por las tercias reales de que se trata, con deduccion de las cargas que resulten al tiempo de la liquidacion. De Real orden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes.»—Y por acuerdo de la Junta de este dia, lo traslado á V. S. á los efectos

que determina el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia por no constar haberse hecho hasta el dia, y de conformidad á lo dispuesto en orden de la expresada Direccion fecha 30 de Setiembre de 1881, para conocimiento del público y á los efectos de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Valladolid 20 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Cuveiro.

Don Pedro Melon Sanchez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía, se sigue ejecucion propuesta por D. Sergio Gomez Moyano, vecino de esta capital, contra D. José Perez Reol, que lo es de Becerril de Campos, sobre pago de cantidad. En cuya ejecucion y por providencia de hoy, se han mandado poner á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, los bienes siguientes pertenecientes al D. José:

1.º Una tierra en término de Becerril de Campos, al pago del Picon de Gil, de veintiuna cuartas y trece palos, en ciento cincuenta y ocho pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo término, al pago de Herijuelas, de once cuartas, en ciento sesenta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra en el propio término, á la Reguera, de siete cuartas y cincuenta palos, en ciento cuarenta y una pesetas.

4.º Otra tierra en citado término, al pago de Pocil de Pueras, de cinco cuartas y tres palos, en ciento trece pesetas.

5.º Una casa en el casco de dicha villa, calle de Cantrigueras, ó corral de San Miguel, sin número, con lagar y bodega, en mil setecientas sesenta y siete pesetas.

6.º Y una tierra en término de Villaldavin, en las Fuentecillas, de veinticuatro cuartas, en ciento ochenta pesetas.

El total de las fincas sacadas á pública subasta, asciende á dos mil quinientas veinticuatro pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veintidos de Enero del año próximo y hora de las doce, en los Estrados de este Juzgado, advirtiéndose que en él no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas indicadas, que son las de tasacion, con la deduccion del veinticinco por ciento, que no han sido presentados los títulos de pertenencia aunque existen; y por último, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo, del tipo de la subasta, la cual será devuelta acto continuo, á los no rematantes.

Lo relacionado así y más por menor, aparece de los autos de su razon obrantes en mi Escribanía, de que doy fé y á que me remito. Para que conste, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Valladolid á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Melon Sanchez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia accidental, Manuel Villazan Pulgar.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en dicho Juzgado y Secretaria de Gobierno se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral, del nombre y apellidos de D. Cosme Rodriguez Matos, vecino de Villaverde, en la que, en providencia de hoy, tengo acordado publicar esta pretension por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, dicho Villaverde, é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en dicho periódico, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este mi Juzgado y Secretaria de Gobierno se ha presentado por D. Pedro Sanz García demanda sobre que se excluya del censo electoral á don Policarpo Galan Hernandez, vecino de Villanueva de las Torres, habiéndose acordado, en providencia de este dia, publicar su pretension por anuncios ó edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, á la vez que citar en forma al interesado, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente en dicho periódico, puedan hacerse las reclamaciones que se crean convenientes, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley electoral.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Secretaria de Gobierno se ha presentado por D. Pedro Sanz García, elector de esta vecindad, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral, del nombre y apellidos de D. Fermin Saez Lopez, vecino de Rubí de Bracamonte, en el concepto de contribuyente por territorial, á cuya pretension he acordado se publique por edictos, que se fijarán en esta villa y dicho Rubí, insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en dicho periódico, puedan hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno se ha presentado por D. Pedro Sanz Garcia, elector de esta vecindad, demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral de este distrito, del nombre y apellidos de D. Francisco Rodriguez Lopez, vecino de Brahojos, en la que tengo acordado su publicacion por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, dicho Brahojos é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion del presente en dicho periódico, puedan hacerse las reclamaciones conducentes.

Dado en Medina del Campo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Núm. 1.624.

Don Antonio Medina, licenciado en derecho civil y canónico y en Administracion, Juez de instruccion de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estanislao Castellanos y Cipriano del Castillo, jóvenes de diez y seis y quince años respectivamente, natural aquél de Santervás de Campos y éste de esta ciudad; el Estanislao de estatura alta, pelo y ojos negros, color bueno, nariz y boca regular y viste pantalon de pana, corta la pernera izquierda en la parte baja, chaqueta de paño negro, chaleco muy usado, borceguies negros á medio uso y boina parda mediana; y el Cipriano es de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz y boca regular, colorado, con postillas en los labios y tiene joroba, viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela á rayas, alpargatas cerradas y boina encarnada, cuyo paradero se ignora. Los referidos sugetos se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de la presente con el objeto de prestar de-

claracion indagatoria en la causa que contra los mismos se sigue por haber desaparecido, llevándose seis pesetas cincuenta céntimos de Juan Esteban Garcia, buñolero, de esta ciudad á cuyo servicio se encontraban, apercibiéndoles que de no personarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto á todas las autoridades y de mi parte las ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los relacionados sugetos poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a Cesáreo Artero Gonzalez.

Num. 1.625.

Don Antonio Medina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado se ha presentado por Don César de la Mora, de esta vecindad, en nombre de D. Gabriel Sobrino Gato, que lo es de Tiedra, demanda de inclusion en las listas electorales de este Distrito, y en su virtud se ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA: Rioseco Diciembre diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Por presentado con la cédula personal que será devuelta dejando nota en autos y con las oportunas certificaciones, se admite la demanda de inclusion en las listas electorales propuesta por Don César de la Mora en nombre de Don Gabriel Sobrino, vecino de Tiedra: Publíquese por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad y en Tiedra insertándose además en el *Boletín oficial* de la Provincia para que dentro de veinte dias contados desde la fecha de la publicacion pueda oponerse cualquiera elector expidiéndose para todo ello el oportuno exhorto y comunicacion. Lo mandó y firma el Sr. Juez anotado al margen.—Doy fé: Antonio Medina.—Ante mi, Cesáreo Artero Gonzalez.

Lo que se hace público para

que llegue á noticia de todos los interesados.

Dado en Rioseco á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Núm. 1.626.

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instruccion de este Partido de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándida Martinez Arnaiz, residente últimamente en Madrid, en la Carretera de Andalucía, número cinco, casada, de treinta y cuatro años de edad, que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir declaracion en causa criminal que se sigue, sobre herida inferida á la misma en el pueblo de Cogeces del Monte, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S.^a, Lino Martin.

Núm. 1.629.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.
VALLADOLID.

Verificándose la distribucion de los correos de la provincia á las cinco de la tarde, y con el fin de que el público pueda hacer uso dos veces al dia del correo interior, se ha dispuesto que los carteros extraigan tambien á las tres de la misma, la correspondencia que se deposite en los buzones de la capital.

A la vez, resultando muy limitado el número de cartas que acaso por lo avanzado de la hora, se depositan en el buzón central despues de las diez y media de la noche, y siendo conveniente al mejor servicio la aplicacion de mayor tiempo á las operaciones necesarias para el despacho del correo general, se pone en conocimiento del público, que desde el día 1.º de Enero próximo, se cerrará el buzón central á las diez

y media de la noche, recibiendo despues correspondencia en el buzón de la estacion del ferrocarril del Norte hasta diez minutos antes de las horas de llegada de los respectivos trenes correos.

Con tales motivos y llegando aquellos con bastante frecuencia retrasados, se alteran ligeramente las horas para el despacho de apartados y demás servicios, quedando fijadas las que se establecen á partir de la citada fecha, en el portal de la Administracion.

Valladolid 24 de Diciembre de 1884.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

Núm. 1628.

El Comisario de guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir en la factoria de dicho servicio que se halla establecido en el ex-convento de San Agustín, harina de primera, segunda y tercera clase, cebada, paja y leña de superior calidad; pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Administracion del servicio el dia tres del próximo mes de Enero que se verificará el concurso de diez á once de la mañana del mismo: advirtiendo que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas y que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta la entrega de los mismos en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 23 de Diciembre de 1884.—Ramon Altolaquire.

Num. 1.630.

Hospital Militar de Santoña.

Direccion Administrativa.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la segunda subasta para la enagenacion de siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, segun disposicion del Sr. Intendente Militar del distrito de Búrgos fecha diez del actual, divididos en ocho lotes de mil kilogramos siete de ellos,

y uno de ochocientos noventa y tres kilogramos, se convoca por el presente á dicho acto que tendrá lugar en la Direccion Administrativa del Hospital militar de Santoña el dia veintiseis de Enero próximo á las once de su mañana, con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de contrataciones aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, y extendidas en papel del sello undécimo con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de la expresada Direccion Administrativa todos los dias no feriados, de nueve á doce de su mañana.

El precio límite para tomar parte en la subasta, se hallará de manifiesto con la debida anticipacion á dicho acto, en la expresada dependencia.

Santoña 24 de Diciembre de 1884.—El Comisario de guerra, Juan Ramirez.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., segun cédula personal que presenta núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio, se compromete á satisfacer la cantidad de... (en letra, por pesetas y céntimos,) por... (tantos lotes) de lana, y en garantía de su compromiso, acompaña el resguardo de (tantas pesetas,) que acredita haber hecho el depósito señalado en la condicion quinta de las del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.631.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

En la noche del dia 23 del corriente se ha extraviado en el camino que desde Tudela de Duero dirige á Montemayor, una caballería asnal de la propiedad de D. Tomás Garcia San, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes: cerrada, pelo castaño, rabilarga, tuerta, sin herrar, el lomo pelado, los dos costillares escaldados, de una estatura regular,

con una albarda larga usada y con un cordel al pescezo.

Se suplica á todas las autoridades y demás personas que sepan el paradero de esta caballería se sirvan dar conocimiento á esta Alcaldía.

Y para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia se fija el presente anuncio en el *Boletin oficial*.

Montemayor 24 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Núm. 1.623.

Ayuntamiento constitucional de Villagarcía de Campos.

Por este Ayuntamiento y asociados se ha acordado anunciar vacante, en propiedad, la plaza de Médico titular de este pueblo para la asistencia de los pobres del mismo, con la retribucion de setecientos cincuenta pesetas anuales, que percibirá por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los Sres. Profesores aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de quince dias, á contar desde el en que se anuncie esta en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villagarcía 21 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Lobon.

Num. 1.622.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Arroyo.

En la noche del 16 al 17 del corriente mes ha desaparecido del molino titulado del «Valle,» del agregado Santiago del Arroyo, una potra de 3 años, de alzada de siete cuartas, pelo negro, cabeza grande y acarnerada, ojos y orejas tristes, crin corta, manos y patas fuertes, herrada de las manos y cola algo cana y cortada.

La persona en cuyo poder se encuentre, ó que sepa su paradero, se servirá avisar á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, Segundo Renedo, vecino y molinero en citado agregado, quien abonará los gastos que ocasione.

San Miguel del Arroyo 21 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Nicolás de Frutos.

Núm. 1627.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
13	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	4	1	5	7	»	»	1	»	»	»	7
16	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
17	»	3	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	5
18	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
19	2	»	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	3
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	14	10	24	6	3	9	33	»	1	1	»	»	1	34

Valladolid 21 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal, suplente, Carlos Soto Vallejo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	2	»	1	3	1	»	»	1	4
14	1	»	»	1	»	»	1	1	2
15	»	»	1	1	2	1	»	3	4
16	»	1	2	3	4	1	»	5	8
17	2	1	»	3	»	»	»	»	3
18	1	»	»	1	1	»	1	2	3
19	2	»	»	2	1	1	»	2	4
20	»	»	»	»	2	»	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	10	2	4	16	12	3	2	17	33

Valladolid 21 de Diciembre de 1884.—El Juez Municipal, suplente, Carlos Soto Vallejo.

FRUTALES Y BARBADOS TINTOS SUPERIORES.

Julian Aragon Angulo, el Riojano, ha dado principio á la venta de frutales y barbados tintos, de los más renombrados viveros de la Rioja y Aragon, en el depósito que tiene establecido en Rioseco; Parador del Ciego, donde servirá con la mayor prontitud y á precios muy económicos cuantos pedidos se le hagan.

¡BUENA GANGA!

Se venden á precios baratísimos muebles nuevos procedentes de

los cerrados bazares, Cantarranas, 24 y Libertad 16, que pertenecieron al Sr. Gago.

Informarán plazuela de Santa María, núm. 1, principal, (casa nueva.)

«LA ENCOMIENDA.»

Se vende la finca conocida con este nombre, situada á dos kilómetros de la estacion de Magán.

Informes en Palencia, casa de E. Heredia, y en Madrid G. Garcia, Hileras, 9, 2.^o

VALLADOLID.—1884.
Imprenta del Hospicio Provincial.
Palacio de la Diputacion.